



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto del (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00531** interpuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OLGA MARIA VERJEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.358.410**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OLGA MARIA VERJEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.358.410** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8**, la siguiente suma de dinero:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051016100022326, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.472.375)**.

B) Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$888.873)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de 22.0 % efectiva anual desde el día 20 de julio del 2020, hasta el día 07 de julio del 2021.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051016100022326, desde el 08 de julio del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$718.812)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051016100022326.

E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051016100021228 por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.489.951)**.

F) Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$549.189)**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 22.0% efectiva anual desde el día 20 de julio del 2020, hasta el día 07 de julio del 2021.

G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051016100021228, desde el 08 de julio del 2021 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



H) Por la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$19.461)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051016100021228.

SEGUNDO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con artículo 295) del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00530** interpuesto por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC**, identificada con el NIT. N° 890.506.144-4, Representada Legamente por **DENNIS JISEL GONZALEZ MONSALVE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **EDILSON CLARO ASCANIO- JORGE HERNÁNDEZ GAMBOA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1'004.809.498 y 5'441.775, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDILSON CLARO ASCANIO- JORGE HERNÁNDEZ GAMBOA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 1'004.809.498 y 5'441.775, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC**, identificada con el NIT. N° 890.506.144-4, Representada Legamente por **DENNIS JISEL GONZALEZ MONSALVE**, la siguiente suma de dinero:

a. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$ 3'301. 292.00), por concepto de capital adeudado en el pagare No. 191000108.

b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de abril de 2020, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00529** interpuesto por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC**, identificada con el NIT. N° 890.506.144-4, Representada Legamente por **DENNIS JISEL GONZALEZ MONSALVE**, actuando a través de apoderado judicial en contra **ARELIS MOLINA VELASCO Y JOSÉ TRINIDAD CARVAJAL DÍAZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 60.371.263 y 88.246.341, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ARELIS MOLINA VELASCO Y JOSÉ TRINIDAD CARVAJAL DÍAZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 60.371.263 y 88.246.341, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC**, identificada con el NIT. N° 890.506.144-4, Representada Legamente por **DENNIS JISEL GONZALEZ MONSALVE**, la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$2'507. 016.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagare No. 317945.
- b. Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de diciembre de 2019, día en que entró en mora del cumplimiento de la obligación, hasta el momento en que los mismos sean cancelados en su totalidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR** como apoderado judicial de la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de agosto de 2021, de conformidad con
el artículo 295 del Código General del
Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00528** interpuesto por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. **901.128.535-8**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA AURORA JAIMES DE PABÓN** y **JESUS OMAR PABÓN HERNANDEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **27.800.447** y **5.481.851**, para *decidir sobre la orden de pago solicitada*.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA AURORA JAIMES DE PABÓN** y **JESUS OMAR PABÓN HERNANDEZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **27.800.447** y **5.481.851**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. **901.128.535-8**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

- Por el pagaré No. 204200252079, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$8.203.264), por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde 10 DE ENERO DE 2021 hasta el día 21 DE JULIO DE 2021, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$1.308.247), de acuerdo a lo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 22 DE JULIO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de comisiones tasadas correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE** (\$647.904).
- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$58.173), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

M/CTE (\$1.640.653), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítense como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ADRIANA DURÁN LEIVA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00527** interpuesto por **FERCO LTDA FERRETERIA Y CONSTRUCCION Representada Legamente por JUAN FERNANDO BOTERO GALLEGO**, actuando a través de endosatario en procuración en contra de **ANDREA MONCADA ROSAS NIT. 60.449173-2**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANDREA MONCADA ROSAS NIT. 60.449173-2**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FERCO LTDA FERRETERIA Y CONSTRUCCION Representada Legamente por JUAN FERNANDO BOTERO GALLEGO**, la siguiente suma de dinero:

- **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$6.072.000)**, por concepto de capital insoluto de la factura de venta **FE-4660**, más los intereses moratorios desde el 03 de abril del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación según lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO CAMACHO ANDRADE** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00526** interpuesto por **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. **901.128.535-8**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDWIN ANDRES BERMUDEZ VILLAMIZAR** y **NATHALY MARGARITA PEREZ QUINTERO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **1.090.377.627** y **1.126.123.177**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EDWIN ANDRES BERMUDEZ VILLAMIZAR** y **NATHALY MARGARITA PEREZ QUINTERO** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **1.090.377.627** y **1.126.123.177**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. **901.128.535-8**, representada legalmente por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, la siguiente suma de dinero:

- Por el pagaré No. 215200212978, por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.170.653)**, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados, desde 01 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta el día 21 DE JULIO DE 2021, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.564.385)**, de acuerdo a lo expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 21 DE JULIO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.339.320)**.
- Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$126.589)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.
- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.434.131)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución



SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ADRIANA DURÁN LEIVA** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00525**, interpuesta por **MARISOL TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.822, a través de apoderado judicial, contra de **CARMEN ALICIA RODRIGUEZ EPALSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.436.559, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, para resolver sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **MARISOL TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.822 contra de **CARMEN ALICIA RODRIGUEZ EPALSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.436.559, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00524** interpuesto por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO** identificada con Nit. N° 890.504.369-5 representada legalmente por **MIGUEL ANGEL GAMARRA ESLAVA**, actuando a través de apoderado judicial en contra **WUALTER FRANCISCO SUAREZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.198.825, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WUALTER FRANCISCO SUAREZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.198.825, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO** identificada con Nit. N° 890.504.369-5 representada legalmente por **MIGUEL ANGEL GAMARRA ESLAVA**, la siguiente suma de dinero:

- **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9'840.128)** por conceptos adeudados con la Cooperativa, tal y como se establece en el certificado que funge como título ejecutivo.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **HEVELIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.
RADICADO: 2021-00523-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: EDWIN DIOSET PRIETO ORTIZ mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1094346956

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1** a través de apoderado Judicial, contra **EDWIN DIOSET PRIETO ORTIZ mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1094346956**, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía MOBILIARIA reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015¹ y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013², así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de aprehensión y entrega al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1** del bien dado en garantía mobiliaria, correspondiente al vehículo con las siguientes características:

MODELO:2021 MARCA: RENAULT PLACAS: JLM-096 LINEA: KWID SERVICIO: PARTICULAR CHASIS: 93YRBB008MJ478468 COLOR: BLANCO MARFIL MOTOR B4DA405Q077797, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional – Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características **MODELO:2021 MARCA: RENAULT PLACAS: JLM-096 LINEA: KWID SERVICIO: PARTICULAR CHASIS: 93YRBB008MJ478468 COLOR: BLANCO MARFIL MOTOR B4DA405Q077797**, de propiedad del demandado **EDWIN DIOSET PRIETO ORTIZ mayor de edad, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1094346956** y una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado, de ser posible en la siguiente dirección:

parqueaderos Captucol a nivel Nacional y en los concesionarios de la Marca Renault y de no ser posible, se ubique en parqueadero autorizado, se deberá dejar el mismo en el lugar que la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante, comunicando inmediatamente a la

¹ 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

² PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

entidad acreedora y/o al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co y/o cobranza@girosyfinanzas.com.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, el lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00522** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN**, actuando a través de apoderado judicial en contra **WILMER ARNALDO BERBESI CADENA CC: 88.244.036 Y SANDRA MILENA FUGUEROA HURTADO CC:30.050.723**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMER ARNALDO BERBESI CADENA CC: 88.244.036 Y SANDRA MILENA FUGUEROA HURTADO CC:30.050.723**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.** (\$825.990,00), por concepto de capital adeudado en el pagare No.171004500, más los intereses de mora desde el 21 de agosto del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00521** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÒN**, actuando a través de apoderado judicial en contra **DARIO ALEXANDER BECERRA CONTRERAS CC: 88.201.169**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DARIO ALEXANDER BECERRA CONTRERAS CC: 88.201.169**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÒN**, la siguiente suma de dinero:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.** (\$9.681.618,00), por concepto de capital adeudado en el pagare No.191008525, más los intereses de mora desde el 01 de febrero del 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021- 00520** interpuesto por **VICTOR JESUS LAMUS RIATIGA**, identificado con la CC. 1.090.390.694 actuando a través de apoderado judicial en contra de **FABER JAMPIER TORRES ALBA**, identificado con la CC. 1.095.933.504, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FABER JAMPIER TORRES ALBA**, identificado con la CC. 1.095.933.504, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **VICTOR JESUS LAMUS RIATIGA**, identificado con la CC. 1.090.390.694, la siguiente suma de dinero:

- **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$11.900.000)**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21111601416, más intereses de plazo desde el 03 de agosto del 2018 hasta el 02 de agosto del 2019, más intereses moratorios causados desde el 03 de agosto del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00519**, interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **BELKIS ZULAY BARON MEDINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 60392846**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BELKIS ZULAY BARON MEDINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 60392846** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de **97.043,0146 UVR**, equivalentes al 14 de julio de 2021 a la suma de: **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$27.619.548,25), más intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **276,2859 UVR**, equivalentes al 14 de julio de 2021 a la suma de: **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS**, (\$78.634,12) correspondiente a la cuota No. 58, que debía cancelarse el día 15 de marzo de 2021.
3. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de **709,4504 UVR**, equivalente al día 14 de julio de 2021, a la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$201.917,67), liquidados desde el día 16 de febrero de 2021, hasta día 15 de marzo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de **98.434,6593 UVR**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.58, el día 15 de marzo de 2021, más intereses moratorios causados a partir del día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **275,8461 UVR**, equivalentes al 14 de julio de 2021 a la suma de: **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS**, (\$78.508,94) correspondiente a la cuota No. 59, que debía cancelarse el día 15 de abril de 2021.
5. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de **707,4591 UVR**, equivalente al día 14 de julio de 2021, a la suma de: **DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$201.350,92)**, liquidados desde el día 16 de marzo de 2021, hasta día 15 de abril de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de **98.158,3734 UVR**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.59, el día 15 de abril de 2021, más intereses moratorios causados a partir del día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **275,4091 UVR**, equivalentes al 14 de julio de 2021 a la suma de: **SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS**, (\$78.384,57) correspondiente a la cuota No. 60, que debía cancelarse el día 15 de mayo de 2021.
7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de **705,471 UVR**, equivalente al día 14 de julio de 2021, a la suma de:



- DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS** (\$200.785,09), liquidados desde el día 16 de abril de 2021, hasta día 15 de mayo de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de **97.882,5273 UVR**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.60, el día 15 de mayo de 2021, más intereses moratorios causados a partir del día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **282,2502 UVR**, equivalentes al 14 de julio de 2021 a la suma de: **OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS**, (\$80.331,62) correspondiente a la cuota No. 61, que debía cancelarse el día 15 de junio de 2021.
 9. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de **703,4861 UVR**, equivalente al día 14 de julio de 2021, a la suma de: **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS** (\$200.220,16), liquidados desde el día 16 de mayo de 2021, hasta día 15 de junio de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de junio de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de **97.607,1182 UVR**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.61, el día 15 de junio de 2021, más intereses moratorios causados a partir del día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 10. Por concepto de capital vencido, la cantidad de **281,8534 UVR**, equivalentes al 14 de julio de 2021 a la suma de: **OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS**, (\$80.218,69) correspondiente a la cuota No. 62, que debía cancelarse el día 15 de julio de 2021.
 11. Por concepto de interés de plazo, a razón del 9,00% efectivo anual pactado, la cantidad de **701,4518 UVR**, equivalente al día 14 de julio de 2021, a la suma de: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS** (\$199.641,18), liquidados desde el día 16 de junio de 2021, hasta día 15 de julio de 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de julio de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de **97.324,8680 UVR**; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.62, el día 15 de julio de 2021, más intereses moratorios causados a partir del día siguiente de su vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 260-307019**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de agosto de!
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00518** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN**, actuando a través de apoderado judicial en contra **YASMIN TRUJILLO DUARTE CC: 37.290.666 Y CARMEN ROSA TRUJILLO DUARTE CC: 1.090.427.872**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YASMIN TRUJILLO DUARTE CC: 37.290.666 Y CARMEN ROSA TRUJILLO DUARTE CC: 1.090.427.872**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.** (\$1.653.236,00), por concepto de capital adeudado en el pagare No.171003947, más los intereses de mora desde el 11 de septiembre del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.
RADICADO: 2021-00517-00
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860006797-9
DEMANDADO: MARCO AURELIO GARCIA SOTO CC. 5489074

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA**, presentada por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A, NIT: 860006797-9** a través de apoderado Judicial, contra **MARCO AURELIO GARCIA SOTO CC. 5489074**, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía MOBILIARIA reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015³ y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013⁴, así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de aprehensión y entrega al acreedor **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A NIT.860006797-9** del bien dado en garantía mobiliaria, correspondiente al carro características:

- **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2010, COLOR: AMARILLO, MOTOR: B10S1231289KC2, CARROCERIA: SEDAN, PLACA: SPY-381, MATRICULADO: CÚCUTA, SERVICIO: PUBLICO, CHASIS: 9GAMM6103AB171381**
De propiedad del demandado.

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional – Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo de **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2010, COLOR: AMARILLO, MOTOR: B10S1231289KC2, CARROCERIA: SEDAN, PLACA: SPY-381, MATRICULADO: CÚCUTA, SERVICIO: PUBLICO, CHASIS: 9GAMM6103AB171381**, de propiedad del demandado **MARCO AURELIO GARCIA SOTO CC. 5489074**; y una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado, de ser posible en la siguiente dirección:

- parqueaderos La Principal - Anillo Vial Km 14 lote 2 frente a los patios de la Fiscalía.

y de no ser posible, se ubique en parqueadero autorizado, se deberá dejar el mismo en el lugar que la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante, comunicando inmediatamente a la entidad acreedora y/o al correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co y/o cobranza@girosyfinanzas.com.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

³ 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

⁴ PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.



CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, el lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

SEPTIMO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que las comunicaciones que allegue a este despacho, deben ser remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de no ser tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 09 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00516** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por **MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN**, actuando a través de apoderado judicial en contra **LUIS EDUARDO VARELAS CARDONA CC: 6.706.024 Y JOSE MAURICIO PEÑALOZA VIVAS CC: 88.211.900**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS EDUARDO VARELAS CARDONA CC: 6.706.024 Y JOSE MAURICIO PEÑALOZA VIVAS CC: 88.211.900**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA"** NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por **MARTHA ISABEL VELEZ LEÓN**, la siguiente suma de dinero:

- **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.** (\$768.516,00), por concepto de capital adeudado en el pagare No.7982, más los intereses de mora desde el 21 de junio del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00364

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COMULFONCES

DDO: ENELCIDA BAUTISTA ESPINOSA Y OTRO

EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por **COLPENSIONES** informando sobre la medida cautelar ordenada donde manifiestan lo siguiente:

1. Atendiendo la normatividad legal vigente se concluye que para la nómina de agosto del 2021, se aplicó la novedad del embargo del 50% de la mesada pensional de la demandada Enelcida Bautista Espinosa, según lo ordenado en la medida cautelar.

Por lo anterior por este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-01188

DTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES FOTRANORTE

DDO: ALBERTO FORERO CAMACHO

EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por **LA CONSTRUCTORA SARIS SAS** informando sobre la medida cautelar ordenada donde manifiestan lo siguiente:

1. Nuestra entidad no tenía conocimiento del embargo en virtud al hecho que el trabajador oculto la información del embargo judicial a la empresa tal y como se evidencia en la diligencia de descargos adelantada el día viernes 30 de julio del 2021, por lo tanto al momento de tener conocimiento la empresa el trabajador presento su renuncia de forma voluntaria, por lo tanto no es posible acceder a lo peticionado respecto de la retención de la quita parte del salario devengado.

Por lo anterior por este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00369

DTE: BANCO DE BOGOTÁ

DDO: DIANA MERCEDES BLANCO FUENTES

EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por el **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** informando sobre la medida cautelar ordenada.

2. Se tomó atenta nota del embargo ordenado que una vez registrado se fijó en la anotación No. 10 con fecha 21 de junio del 2021.

Por lo anterior por este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00338

DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DDO: ALVARO ORTIZ CARREÑO y OTRO

EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por el **LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA** informando sobre la medida cautelar ordenada.

3. Se tomó atenta nota del embargo ordenado que una vez registrado se fijó en la anotación No. 8 con fecha 23 de junio del 2021.

Por lo anterior por este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020-00178 EJECUTIVO

Dte. FINANCIERA COMULTRASAN
Ddo. JONNY ALVAREZ GUILLEN CC: 88.262.685

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de propiedad del demandado **JONNY ALVAREZ GUILLEN CC: 88.262.685** identificado con las siguientes características: **PLACA: LWJ508 SERVICIO: PARTICULAR, MARCA: FORD, LINEA. F 100, MODELO. 1967, COLOR: VERDE, CILINDRAJE: 1400, CARROCERIA TIPO: PLATON, NO SERIE: F108EA72976, NO. CHASIS: F108EA72976, REQUIERASE** conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del municipio del Zulia, para que proceda de acuerdo a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy 17 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
RAD. 2019-00715 J2
EJECUTIVO

Mediante providencia de fecha 29 de julio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra **SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA** y, a favor de **SOCIEDAD EQUIPOS ARCOS SAS**, por cuanto, la demanda presentada cumplía los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y, artículo 422 del Código General del Proceso, y, de igual manera cumplía con los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

La demandada **SOCIEDAD TEJAR SANTA TERESA**, fue notificada conforme a lo estipulado al artículo 291-292 del CGP, feneciendo el término el 02 de agosto del 2021, sin que vencido el término hubiera allegado contestación.

Al observar que la parte demandada no se opone a las pretensiones y tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3º Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 02 de agosto del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00946 J2
DTE: ORLANDO GARCIA BLANCO
DDO: CONSTANTINO ROJAS
EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, el doctor **PEDRO JESUS RANGEL JAIMES**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2019-00946 J2 presentado por **ORLANDO GARCIA BLANCO**, contra **CONSTANTINO ROJAS**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2017-00241

DTE: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S

DDO: CLAUDIA LUCIA MÉNDEZ GAMBOA

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2017-00241 presentado por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S**, contra **CLAUDIA LUCIA MÉNDEZ GAMBOA**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00127

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DDO: JAIME JESUS AMAYA CARDENAS

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **GLORIA IBARRA CORREA**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00127 presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JAIME JESUS AMAYA CARDENAS**, por el pago **DE LAS CUOTAS EN MORA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente y el retiro electrónico de los documentos toda vez que las obligaciones a cargo de la demandada siguen vigentes, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00048
DTE: MOVIAVAL S.A.S
DDO: ELISEO LOZANO CARDENAS
EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, el doctor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00048 presentado por **MOVIAVAL S.A.S**, contra **ELISEO LOZANO CARDENAS**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00456

DTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

**DDO: JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y HEYDI TATIANA GARCIA
RODRIGUEZ**

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00456 presentado por **COOPERATIVA COOMUNIDAD**, contra **JHORMAN ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y HEYDI TATIANA GARCIA RODRIGUEZ**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00163

DTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD

**DDO: EMERSON YESID RIVERA ASCANIO Y UBALDINA OVALLOS REY
EJECUTIVO**

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00163 presentado por **COOPERATIVA COOMUNIDAD**, contra **EMERSON YESID RIVERA ASCANIO Y UBALDINA OVALLOS REY**, por el pago **TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales existentes a favor de la demandada **UBALDINA OVALLOS REY**.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2021-00514**, interpuesta por **LUZ FRAIMA SERRANO GELVEZ CC: 60.349.476**, a través de apoderado judicial, contra de **OLGA LUCIA PIMIENTO CC: 60.411.526 Y LENNY JOHANNA MIRANDA JURGENSEN CC: 30.051.189**, por la mora en el pago de los cánones y en servicios públicos, para resolver sobre su admisión.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **LUZ FRAIMA SERRANO GELVEZ CC: 60.349.476**, a través de apoderado judicial, contra **OLGA LUCIA PIMIENTO CC: 60.411.526 Y LENNY JOHANNA MIRANDA JURGENSEN CC: 30.051.189**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00513** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÒN**, actuando a través de apoderado judicial en contra **MIGUEL ANGEL GELVES TIBADUIZA CC: 1.127.578.812 Y NELLY ESPERANZA TIBADUIZA GOMEZ CC: 60.289.179**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MIGUEL ANGEL GELVES TIBADUIZA CC: 1.127.578.812 Y NELLY ESPERANZA TIBADUIZA GOMEZ CC: 60.289.179** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÈDITO CAJA UNION "UNION COOPERATIVA" NIT. 900.206.146-7 Representada legalmente por MARTHA ISABEL VELEZ LEÒN**, la siguiente suma de dinero:

- **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ PESOS M/CTE.** (\$2.112.010,00), por concepto de capital adeudado en el pagare No.171004526, más los intereses de mora desde el 17 de mayo del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00512** interpuesto por **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534**, actuando a través de apoderado judicial en contra **JHON CARLOS FIGUEROA SUAREZ CC: 79.704.739** Y **SINDY TATIANA SUAREZ CALDERON CC: 1.091.656.073**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON CARLOS FIGUEROA SUAREZ CC: 79.704.739** Y **SINDY TATIANA SUAREZ CALDERON CC: 1.091.656.073** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC: 1.090.364.534**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$8.000.000,00), por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 2118489902, más intereses de plazo desde el 29 de marzo del 2017 al 28 de octubre del 2018, más los intereses de mora desde el 29 de octubre del 2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALBERTO OSORIO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

El presente auto se notifica por estado hoy **09 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MIGUEL ROBERTO AREVALO
DEMANDADO: OLGA MARIA VERGEL
RADICADO: 2021-00238-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora el día 18 de junio del 2021 en el que solicita se libere el oficio de embargo a la oficina de registro de instrumentos públicos, este despacho procede a requerirlo para que se sirva allegar la solicitud de medida cautelar toda vez que no observa en el traslado de la demanda por lo tanto no fue librado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 agosto de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Oficio No. 2499

Doctor:
ORLANDO FORERO BUSTOS
Correo: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com
Teléfono: 3124871328
Ciudad

RAD. 2017-01237 J2 EJECUTIVO
DTE: ANGELICA CASTELLANOS LOPEZ
DDO: SODEVA LTDA

Como quiera que ha transcurrido tiempo prudencial desde el auto calendado el veintisiete (27) de enero de 2021, en el que se designó como Curador Ad-Litem al abogado **LUDWING GERARDO PARDA VARGAS**, sin que a la fecha no haya aceptado dicho cargo, lo pertinente, para continuar con el trámite normal del proceso de la referencia, es revocar su cargo como Curadora Ad-Litem, y en efecto, designar como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas o que se crean como derecho al abogado **ORLANDO FORERO BUSTOS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem al abogado **LUDWING GERARDO PARDA VARGAS**.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada, al abogado **ORLANDO FORERO BUSTOS**. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 agosto de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS
DEMANDADO: BRYAN JOSÈ GODOY RAMIREZ
RADICADO: 2019-01150-00

En atención al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, dentro del proceso 2020-403 comunica a través de auto interlocutorio firmado el 02 de marzo 2021 y recibido por este despacho el día 03 de junio del 2021, mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado **BRYAN JOSÈ GODOY RAMIREZ CC: 1.090.490.352.**

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta; **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENA tomar atenta nota del embargo del remanente sobre los bienes objeto de medida cautelar de propiedad del demandado **BRYAN JOSÈ GODOY RAMIREZ.**

SEGUNDO: infórmese al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, que se encuentra inscrito en segundo turno, remítase copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de agosto del
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



Oficio No. 2498

Doctor:
YINNERD ANDRÈS URQUIZA SUÀREZ
Teléfono: 3164925730
Correo: yinnerd_urquiza@hotmail.com
Ciudad

RAD. 2019-00833 EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
DDO: NIXON FABIAN CARRILLO

Como quiera que ha trascurrido tiempo prudencial desde el auto calendarado el veintisiete (27) de enero de 2021, en el que se designó como Curador Ad-Litem al abogado **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, sin que a la fecha no haya aceptado dicho cargo, lo pertinente, para continuar con el trámite normal del proceso de la referencia, es revocar su cargo como Curadora Ad-Litem, y en efecto, designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada al abogado **YINNERD ANDRÈS URQUIZA SUÀREZ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem al abogado **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada, al abogado **YINNERD ANDRÈS URQUIZA SUÀREZ**. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: yinnerd_urquiza@hotmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 agosto de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2016-01536

DTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL

DDO: RUBEN DARIO JOHNSON CASTAÑEDA

EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte actora, previo a resolver la misma se requiere para que especifique el tiempo por el cual solicita la suspensión toda vez que no lo indica en el memorial petitorio de fecha 3 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00044 J2

DTE: RADIO TAXI CONE LTDA

DDO: GUILLERMO MANTILLA MANTILLA

EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente se accede a la misma.

1. Ordenar librar nuevo oficio en el cual se especifique que el presente proceso es un ejecutivo prendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Oficio No. 2498

INFORME SECRETARIAL

Rad: 2019-00809

HIPOTECARIO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO: BRANNIF OSPINO MORENO

Al despacho de la señora Juez proceso de la referencia, comunicando que la apoderada de la parte actora solicita que se elabore oficio a la Alcaldía Municipal de Cúcuta solicitando avalúo del inmueble embargado en las presentes diligencias provea.

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud, se accede a la misma por ser procedente y en consecuencia se ordena requerir a la Alcaldía de Cúcuta a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317219**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 agosto de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00210

DTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A

DDO: YAIR GAMBOA TAPIERO

EJECUTIVO

Atendiendo el memorial allegado por el **BANCO DAVIVIENDA** informando sobre la medida cautelar ordenada.

2. La persona relacionada no presenta vínculos con nuestra entidad, por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad.

Por lo anterior por este despacho pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de agosto de 2021**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Oficio No. 2497

DOCTOR:
YINNERD ANDRÈS URQUIZA SUÀREZ
Teléfono: 3164925730
Correo: yinnerd_urquiza@hotmail.com
Ciudad

RAD. 2019-259 J2 EJECUTIVO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: HERMES RODRIGUEZ ESTRADA

Como quiera que ha trascurrido tiempo prudencial desde el auto calendarado el veintisiete (27) de enero de 2021, en el que se designó como Curador Ad-Litem a la abogada **JENNIFER MELISA PEREZ**, sin que a la fecha no haya aceptado dicho cargo, lo pertinente, para continuar con el trámite normal del proceso de la referencia, es revocar su cargo como Curadora Ad-Litem, y en efecto, designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada al abogado **YINNERD ANDRÈS URQUIZA SUÀREZ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem a la abogada **JENNIFER MELISA PEREZ**.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada, al abogado **YINNERD ANDRÈS URQUIZA SUÀREZ**. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: yinnerd_urquiza@hotmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 agosto de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Oficio No. 2496

INFORME SECRETARIAL

Rad: 2019-00847 J2

HIPOTECARIO

DTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: CLARA INÈS ARIAS CC: 1.093.741.072

Al despacho de la señora Juez proceso de la referencia, comunicando que la apoderada de la parte actora solicita que se elabore oficio a la Alcaldía Municipal de Cúcuta solicitando avalúo del inmueble embargado en las presentes diligencias provea.

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud, se accede a la misma por ser procedente y en consecuencia se ordena requerir a la Alcaldía de Cúcuta a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-26937**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 agosto de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834**

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN

RAD: 2019-00549

DTE: GREGORIO FERNANDO MORANTES PINZON

DDO: MARIA EUGENIA VALENCIA GODOY Y JACKELINE BOYA HURTADO

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora donde manifiesta que sustituye poder a favor de **ANA MARIA ARÈVALO MONROY** miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Libre de Cúcuta y por ser procedente se accede a lo solicitado reconociéndole personería jurídica para actuar conforme al art. 75 y SS del CGP, por lo anterior el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta:

RESUELVE:

1. Reconocer Personería Jurídica para actuar a **ANA MARIA ARÈVALO MONROY** miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad Libre de Cúcuta conforme lo dispone el art. 75 y SS del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 agosto de
2021 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB